

CONSEJERIA DE AGRICULTURA
Y COMERCIO

ORDEN de 5 de agosto de 1996, por la que se reconoce con carácter provisional la denominación de origen de vinos «Ribera del Guadiana».

Vista solicitud presentada por la Comisión Interprofesional Vinos de la Tierra creada por solicitud de la Asociación de Industriales de Vinos de Badajoz (INVIBA), la Agrupación de Cooperativas de Extremadura, la Asociación Profesional de Embotelladores de Vinos de Extremadura (APAEVEX) y la Asociación Nacional de Enólogos (Zona Extremadura), aprobada de forma provisional por Orden de 9 de diciembre de 1987 y aprobado su Reglamento por Orden de 5 de junio de 1988.

Visto el Real Decreto 4187/1982, que contiene la transferencia de competencias a la Junta de Extremadura en materia de Denominaciones de Origen, y el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en virtud de las atribuciones conferidas,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º.—Se reconoce con carácter provisional la Denominación de Origen de vinos «Ribera del Guadiana».

Artículo 2.º.—Constituir un Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen de vinos «Ribera del Guadiana» encargado de redactar un proyecto de Reglamento de la citada denominación.

Artículo 3.º.—Designar para la constitución de este Consejo Regulador Provisional a las personas que a continuación se citan

PRESIDENTE: D. Pedro Collado Sánchez.

VOCALES: D. Antonio Medina Montaña.

D. Alfonso Schlegel Iglesias.

D. Marcelino Díaz González.

D. Calixto Gajardo Macías.

D. Antonio Ruiz Torres.

D. Pedro Velasco Lavado.

D. José Cruz Llanos.

D. Juan González Barroso.

D. Diego López Chaves.

D. Quintín Montano Rubio.

D. Angel Martínez Paiva.

SECRETARIO: D. Joaquín Parejo Piñón.

VOCAL TECNICO: D. Emiliano Zamora de Alba.

Artículo 4.º.—El reconocimiento definitivo de la Denominación de Origen queda subordinado a que estén realizados los censos de bodegas y viñedos cuyos propietarios hayan solicitado su adscripción a la Denominación de Origen, así como a la redacción y aprobación de su Reglamento.

Artículo 5.º.—El cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior deberá ser realizado en un plazo máximo de doce meses a partir de la publicación de la presente Orden. En caso de incumplimiento del plazo establecido, podrá ser anulado este reconocimiento provisional.

Disposiciones Finales:

Primera: Se faculta a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias para dictar, dentro de sus competencias, cuantas normas estime conveniente para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 5 de agosto de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

RESOLUCION de 15 de julio de 1996, de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias y de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se designa el Consejo Extremeño Provisional de la Producción Agraria Ecológica.

En virtud de la disposición transitoria del Decreto 70/1996, de 21 de mayo, por el que se crea el Consejo Extremeño Provisional de Producción Agraria Ecológica (CEPAE),

R E S O L V E M O S :

1.º.—El Consejo Extremeño Provisional de la Producción Agraria

Ecológica (CEPAE), queda constituido por los siguientes miembros:

Presidente:

—D. Manuel García Quiros.

En representación de titulares de explotaciones de producción:

—D.^a Mercedes Pérez Pérez.

—D. José Luis Laceta Prieto.

—D. Alfonso Abio Villarig.

En representación de titulares de empresas elaboradoras:

—D. Carlos Donoso Donoso.

—D. José Luis Martín Martín.

En representación de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, que actuará como Secretario:

—D. Joaquín Parejo Piñón.

En representación de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agrarias:

—D. Manuel Martín Bellido.

En representación de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo:

—D. Martín Bastos Martín.

Director Técnico:

- D.^a Emilia Ayuso Mateos.

2.º.— Este Consejo Provisional queda habilitado para formular el Reglamento de Régimen interno que regulará su funcionamiento y convocar elecciones al mismo entre los inscritos según se desprende de lo establecido en la disposición transitoria del citado Decreto 70/1996.

Mérida, a 15 de julio de 1996.

El Director General de Comercio e Industrias Agrarias,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

El Director General de Producción, Investigación y
Formación Agraria,
ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN DE 26 de julio de 1996, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio correspondiente a 18 expedientes.

El Decreto 74/1993, de 8 de junio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 74/1993, de 8 de junio y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS.

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.—Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I

SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.—La Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exi-